

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey, que sigue al lado de su augusta Madre el cual ha experimentado una ligera mejoría en el día de ayer.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales natos de la Junta de Estadística, por razon de oficio y mientras lo desempeñasen, al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; al Director general de Comercio; al Director general de Contribuciones; al Director general de Agricultura, Industria y Comercio; al Director general de Administracion; al Director general de Administracion militar; al Director general del Registro de la Propiedad; al Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar; al Director general de Operaciones geográficas; al Director general de Estadística; al Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; al Vicepresidente de la Junta superior facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Minas; al Presidente de la Junta consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Montes; al Director general del Observatorio astronómico de Madrid, y al Director de Hidrografía.

Dado en Zarauz a cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**Leopoldo O'Donnell.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES

#### Minas.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente á instancia de la Sociedad minera titulada *Carbonera de Cuenca* para que se considere como poblado el coto de investigacion que posee en jurisdiccion de Henarejos, provincia de Cuenca, con la labor de sondeo que en el ha establecido: vistos los informes de la Junta superior facultativa de Minería y del Ingeniero Jefe del ramo de la provincia de Guadalajara, conviniendo estimular todo lo posible á las empresas dedicadas á la investigacion del carbon mineral para que adopten la labor de sondeo poco practicada hasta ahora en los reconocimientos de limites, extension y condiciones de los depósitos carboníferos, como medio ménos costoso que el que al efecto se emplea ordinariamente, lo cual ha de redundar en beneficio de la industria minera; y considerando por último la analogía que respecto al pueblo exigido en el artículo 51 de la ley vigente existe entre estos reconocimientos y los practicados por medio de galerías generales de investigacion, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere como poblado el coto objeto de esta preterision con el sondeo que en el ejecuta dicha Sociedad en el punto denominado Cañada del Peral, ó con el que pueda efectuar en otro del mismo coto; debiendo el Ingeniero Jefe señalar cada seis meses el avance mínimo que haya de ejecutarse en la perforacion durante dicha época. Es tambien la voluntad de S. M. que la presente resolucion sirva de regla general en todos los casos que ocurran de investigacion de capas combustibles ú otros criaderos analogos siempre que se adopte el trabajo de sondeo como pueble de las pertenencias y cotos de investigacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1865.

#### Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Obras públicas.—Personal.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por varios aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (q. D. g.) se ha dignado prorrogar hasta el próximo curso académico de 1865 á 1866, la gracia concedida por Real orden de 4 de Abril de 1863, dispensando la presentacion del título de Bachiller en Artes á los alumnos que deseen ingresar en la referida Escuela. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1865.

#### Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm 14.

Secretaría.—Negociado 1.

### Adicion de las listas electorales de Diputados á Cortes.

Por el correo de hoy se remite á todos los Sres. Alcaldes de la provincia los documentos á que se refiere el artículo 103 de la ley electoral de 18 del mes anterior, publicada en el número 14 del Boletín oficial, ó sea la lista de los contribuyentes do-

miñados en los Ayuntamientos de la Sección á que corresponde cada pueblo, que con arreglo á los datos suministrados por la Administración de Hacienda pública, figuran en los repartimientos de la contribucion territorial con antelación de un año, y en las matriculas de subsidio industrial, con la de los años de cuota anual acumulada para el Tesoro de 20 ó mas escudos y que no están inscritos como electores en las ultimadas en 15 de Mayo de 1864, y la lista de las personas que con arreglo al artículo 19 de dicha ley tienen derecho á ser electores en concepto de capacidades.

Además de dichas listas se remite tambien un ejemplar del Boletín oficial extraordinario en que están insertas las listas por concepto de contribuyentes y capacidades de las nueve secciones en que se divide el único Distrito electoral de esta provincia.

La publicacion de los repetidos documentos es la base que ha de servir para las operaciones sucesivas que se hallan consignadas en el título X de la ley electoral, y que darán por resultado la determinacion de las personas que han de ser insertas en el nuevo censo electoral.

Me creo relevado de encarecer la grande importancia del acto que va á ocupar en los momentos presentes al país. Es sin duda uno de los principales cimientos en que descansa el edificio del régimen representativo, y esta sola consideracion debe bastar para que todos los funcionarios pú-

ESTADO DE SITUACION.

blicos que hayan de intervenir en sus diferentes operaciones, inspirados de una imparcialidad rigurosa y en una absoluta legalidad, cumplan estrictamente la ley sin perjudicar en su derecho ni á un solo ciudadano. Yo, por mi parte, ofrezco solemnemente que en las resoluciones que diete, en uso de las facultades que la ley me confiere, me ajustaré estrictamente á sus preceptos, y no consentiré que por nada ni por nadie se cometa violacion alguna.

Por lo que toca á los Sres. Alcaldes, deben hacer comprender á los vecinos de su jurisdiccion lo conveniente que es, para lograr que el censo que va á formarse sea una verdad,

que concurren á dicho objeto, haciendo oportunamente y en la forma que la ley determina las reclamaciones que crean justas y procedan á su derecho.

Con el fin, pues, de que se llenen los requisitos de la ley, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tan pronto como los Señores Alcaldes reciban el Boletín y las listas de que queda hecha mencion, dispondrán que se expongan al público y que permanezcan así hasta el día 29 inclusive del corriente mes. Del recibo de dichos documentos y de su fijacion, me darán aviso inmediato.

2.º Todos los Señores Alcaldes sacarán una copia de la relacion de los nombres inscritos en su respectivo pueblo en la lista de contribuyentes, y otra de la de los nombres inscritos en la de capacidades, y tomando de las noticias convenientes de los interesados y en caso necesario de la Parroquia, pondrán en ellas, si ya no lo están, el apellido materno á continuacion del paterno, y además las calles donde habita cada uno de los vecinos comprendidos en las dos mencionadas relaciones. Estas copias, cuya redaccion se ajustará al modelo que á continuacion se inserta, remitirán sin falta alguna á este Gobierno, el día 20 del mes actual.

3.º Desde el día 15 de este mes al 29 del mismo, admitirán los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de Seccion, ó sean los de Alhucemas, Brilluega, Cifuentes, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza y Tamajon, las reclamaciones que por escrito y documentalmente justificadas se les presenten sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas publicadas, ó sobre algun error cometido en ellas. Transcurrido este término, no admitirán ninguna sobre inclusion ó exclusion.

4.º Deben tener entendido y hacer entender al público, que no se

pueden acumular á la vez en un mismo escrito reclamaciones de inclusion y exclusion.

5.º Deben tener tambien entendido y lo harán saber igualmente al público, que todo individuo que se crea con derecho á ser elector, con arreglo á las condiciones de la nueva ley, puede reclamar la inclusion de su propio nombre en la lista de la seccion de su domicilio, y que solamente los electores de cada seccion y los individuos inscritos en las listas que se exponen ahora al público, tienen derecho á hacer reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de otras personas ó sobre rectificacion de cualquier error cometido en las mismas.

6.º El día 30 siguiente, sin pérdida de momento, los Alcaldes á quienes se refiere la prevencion 3.ª, me remitirán acompañadas de un índice, las solicitudes que se les hubieren presentado en los dias que median en el plazo señalado en la misma disposicion, poniendo al margen de cada una de ellas su informe acerca de la reclamacion que contenga. Si no se presentase ninguna, me darán en dicho dia el correspondiente aviso.

7.º A la vez que el Boletín que contiene las listas de las nueve Secciones, y las respectivas á cada una se expongan al público, se expondrá tambien el Boletín en que se inserte esta circular, llamando la atencion de los vecinos por edictos, pregones, ó de la manera mas adecuada con las costumbres de cada pueblo, acerca de los repetidos documentos y del objeto de su publicacion.

Recomiendo muy especialmente la importancia de este asunto, al que debe prestarse la atencion y diligencia mas esquisitas, teniendo entendido, que si á los tres dias de terminar los plazos señalados en las prevenciones 2.ª y 6.ª no han cumplido los Señores Alcaldes lo que por ellas les corresponde, expediré pealones, cuyas dietas abonarán de su propio peculio, para que recoja las noticias ó documentos que hayan debido remitirme. De su reconocido celo espero, sin embargo, que no darán lugar á que se retrase en lo mas minino este preferente servicio y por consiguiente á que adopte determinacion alguna que demuestre su poco interés en secundar los deseos de este Gobierno de provincia, que son los del Sr. M. la Reina (q. D. g.)

Guadalajara 10 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_ PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

Copia de la relacion de los contribuyentes de este pueblo que aparecen en la lista remitida por el Sr. Gobernador en 10 del mes actual.

NOMBRES.	APELLIDOS.		Calles donde habitan.
	PATERNO.	MATERNO.	

Copia de la relacion de los sujetos de este pueblo que aparecen en la lista de capacidades remitida por el Sr. Gobernador, en 10 del mes actual.

NOMBRES.	APELLIDOS.		Calles donde habitan.
	PATERNO.	MATERNO.	

NOTA. En estas relaciones no se quitara ni añadira ni un solo nombre por ningún motivo de los que estén en las listas.

Núm. 15  
En el sorteo celebrado el 8 del actual, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Aniceta Jesusa Maroto, hija de D. Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el campo del honor.  
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.  
Guadalajara 10 de Agosto de 1865.  
EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 16  
Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—  
Aguas.—Canales.  
D. Caárido Fernandez Suanco, vecino de Madrid, ha presentado los estudios de un canal de riego derivado del rio Tajo, en término de Sayatón, y conforme á lo prevenido en la Regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento de dichos estudios durante el término de veinte dias en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.  
Guadalajara 8 de Agosto de 1865.  
EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

SECCION CUARTA.  
GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitania general de este distrito, en 2 del actual, me dice lo que copio:  
"El E. S. Capitan general de Andalucía en 27 del anterior, dice al de este distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendo fallecido en la Travesía de Puerto-Rico á la Península los individuos de la adjunta relacion á bordo de los buques que se expresan habiendo dejado estos individuos los alcances que se detallan é ignorándose quienes sean los herederos, tengo el honor de decirlo á V. E. para que por el medio que juzgue oportuno se sirva averiguar si existe alguno en ese distrito de su digno mando, debiendo expresar á V. E. que dichos alcances están depositados en la Caja del depósito de Bandera y embarque de la Plaza de Cádiz.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. con inclusion de copia de la relacion que se cita para que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia y puedan llegar á noticia de las familias ó herederos de los individuos fallecidos.  
Lo que se inserta en este Boletín, poniendo á continuacion la relacion que se menciona á los efectos indicados.  
Guadalajara 3 de Agosto de 1865.—El Brigadier-Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.  
Teopoldo O'Donnell.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron.	Buque en que fallecieron.	Pesos fuertes.
Hilario Soria	Batallon de Cádiz	Polacsa Rosalia	33
Apolinar Jimenez Martin	Idem	Idem	33
Victoriano Capastrano	Idem	Idem	33
Dionisio Gorre	Idem	Idem	33
Apolinar Sando	Idem	Idem	33
Francisco Diaz Flores	Idem	Idem	33
Genaro Carballo Clemente	Idem	Idem	33
Antonio Garcia	Idem	Idem	33
Felipe Alvarez Peral	Idem	Idem	33
Joaquin Balcarcel	Idem	Idem	33
Anastasio Garcia	Batallon de Marina	Idem	33
Vicente Hernandez Arriba	Idem de Antequera	Fragata San José	33
Vicente Orquero Muñoz	Idem	Idem	11
Gregorio Pereira Mancebo	Batallon de infanteria de Puerto-Rico	Idem	6
Total			133

Importan las precedentes partidas, la suma de ciento treinta y tres pesos fuertes treinta y cinco céntimos. Cádiz 15 de Julio de 1865.—José Maria Clavero, Escribano de Marina.—Es copia.—Rabenet.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, José Muriel.—Capitania general de Andalucía.—Estado Mayor.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Gabriel de Torres.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

Negociado Circular.

Este Consejo ve con sentimiento que el enganche y reenganche voluntario con opcion a los derechos que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859, no sigue el movimiento ascendente que debía esperarse cuando precisamente las reformas introducidas por la de 26 de Enero del presente año, beneficiar de un modo notable las ventajas que desde 1860 vienen disfrutando. El premio de los voluntarios que se empeñan por ocho años, se ha aumentado en 800 rs. (1), tolerándose además compromisos hasta por cuatro años. El plus diario para los enganchados,

que era antes de medio real ó sea 50 céntimos, ha duplicado, y es por consecuencia hoy de un real (2).

Los reenganchados que lamenten una verdadera desgracia de familia, tienen el consuelo de poder acudir a ella, siendo ya muchos los que han socorrido con largueza a sus padres ó hermanos, porque el Consejo les ha anticipado una parte de su premio futuro sin dejar por ello de satisfacer el real diario de plus como si el capital permaneciera intacto (3).

Los padres que tengan la desgracia de perder a sus hijos, aun cuando sea de muerte natural, heredan y perciben el total del premio como si hubiesen terminado todos sus años de compromiso, y lo mismo sucede cuando los herederos son los hijos ó la viuda de los enganchados ó reenganchados (4).

Los voluntarios, sean enganchados ó reenganchados, si bien como todo el ejército, tienen el deber de servir en España y en sus posesiones de América y Asia, conforme el Gobierno lo determine, están excluidos de los sorteos para el envío a aquellos ejércitos de refuerzos extraordinarios (5).

A los que se reenganchen por ocho

años dentro de los últimos seis meses de su compromiso, se les condona el tiempo que les falte para cumplirlo (6).

El abono de servicio que se conceda por consecuencia de guerra, se considera servido para los efectos de premio (7).

Los que por ser menores de edad, sirvan sin premio, estarán en aptitud de obtenerlo desde el día siguiente al en que cumplan veinte años (8).

Los suplentes de individuos que cuando son llamados redimen su suerte, al ser licenciados, perciben mil reales por cada año ó fraccion de año que hayan servido (9).

En el segundo, tercero y cuarto año de existencia del Consejo, que los enganchados y reenganchados y el ejército en general, no estaban tan beneficiados, han sido en mayor número los empeños voluntarios; que los que se observan en el actual. Esta anomalía, tal vez dimanada de que las anteriores mejoras a la ley de 29 de Noviembre de 1859, que ya era muy generosa, no son suficientemente conocidas, á pesar de la publicidad que el Consejo ha procurado darles; y como el interés del ejército y del país reclama que los beneficios nuevamente otorgados al que voluntariamente se consagra al servicio de su patria en la gloriosa carrera de las armas, se difundan por todos aquellos que están en el caso de utilizar sus ventajas, este Consejo ha resuelto se encarezca de nuevo muy especialmente á los Jefes de cuerpo y demás autoridades á quienes está encargada la recluta voluntaria, que por todos los medios que su eficacia les aconseje, procuren inculcarlas en el ánimo de sus subordinados y darles la mayor notoriedad posible, á fin de que el número de los individuos que se acogan á los beneficios otorgados por la ley reformada, tenga el crecimiento y desarrollo que reclama el mejor servicio, y que tanto ha de acreditar el celo que á los citados Jefes y Autoridades distingue secundando las miras de este Consejo, en interés del ejército y bien de las clases de tropa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Matá y Alós.—Sr. Primer Jefe del Batallon provincial de Guadalajara, número 38.

NOTAS.

- (1) Segun el art. 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 eran 7.200 rs.
- (2) Segun el 21 de la de 26 de Enero de 1864 reformando la anterior, 8.000 rs.

(2) Art. 18 de la ley de 1859.

«Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además los que los contraigan, sean enganchados ó reenganchados, un real de plus ó sobrehaber diario con cargo al fondo de redenciones.»

(3) Art. 18 de la reforma.

«El Consejo, sin embargo, queda autorizado en casos muy especiales y debidamente justificados, para entregar á los reenganchados la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieren servido.»

(4) Art. 27 de la reforma.

«Los fallecidos en el ejército, sea cualquiera la causa que lo origine, transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.»

(5) Art. 5.º de la Real instruccion de 14 de Setiembre de 1864 para los alistamientos extraordinarios para los ejércitos de Ultramar.

«Los reenganchados y enganchados con opcion a premio que se alistan para Ultramar no podrán disfrutar de la rebaja de tiempo que se concediese, sino para retiros, premios de constancia y demás derechos pasivos, en virtud del art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, y en su consecuencia quedarán exentos de los sorteos, pero no del pase á Ultramar cuando lo verifique su compañía, batallon ó regimiento, ó expresamente se determine. Se exceptúan de esta regla los que despues de su entrada en el servicio les hubiese cabido en las quintas la suerte de soldado; pues desde aquel momento se entienden que cubren su verdadera plaza.»

(6) Art. 15 de la ley reformada.

«Los que se reenganchen por un periodo de ocho años, dentro de los seis meses últimos del compromiso que tuvieren, se les condonará el tiempo que les falte para cumplirlo.»

(7) Art. 16 de la reforma.

«...el abono de tiempo originado por una guerra nacional contra el extranjero cuando la campaña exceda de seis meses, se considerará servido para los derechos al premio.»

(8) Art. 20 de la reforma.

«...si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño. Este se estará en aptitud de contraerlo desde el día siguiente al en que el interesado cumpla 20 años de edad sin que exceda de 35.»

(9) Art. 28 de la reforma.

«Los suplentes de mozos declarados quintos que menciona el art. 92 de la ley de reemplazos, cuando estos rediman su suerte recibirán aquellos, al ser licenciados y del fondo de redenciones, tantas octavas partes del tipo de redencion como años ó fracciones de año hayan estado en las filas por el número que han suplido....»

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Julio de 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.			REDUCCION A			IMPORTE.	
			Panegas.	Cuartillos.	Su peso. Kilogramos.	Su valor. Escudos.	Quintales métricos.	Libogramos.	Hectogramos.	Escudos.	Milésimas.	
10	Guadalajara	D. José Moya	66		32,3	2,350	21	45		155	100	
20	Idem	Candelas Tarrigo				1,250	46	66	6	58	367	

Guadalajara 31 de Julio de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, José Maria Aulesia.



consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento y Notario público, á los treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de once á doce de la mañana del día que corresponda y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alcoer 3 de Agosto de 1865.—El Presidente, Mariano Baquero.—P. A. D. A. Gregorio Labernie, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Trillo 2 de Agosto de 1865.—El Teniente Alcalde, Roman Brogneras.—Juan Martín, Secretario.

**FISCALIA sobre los sucesos de la mina PERLA en Hieldelaencina.**

A los quince días de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se dará principio por ante el Fiscal D. José María Lens, vecino de Hieldelaencina, calle de la Perla, núm. 6, nombrado por el Señor Gobernador de la provincia, á la instrucción del correspondiente expediente en averiguacion y esclarecimiento de los hechos acaecidos en la mina «Perla», sita en este término administrativo, durante los aciagos días del 19 y 25 de Octubre último, para las recompensas de la orden civil de Beneficencia que haya lugar, de conformidad con lo que preceptúa el reglamento aprobado en 30 de Diciembre de 1857, para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese y de las que se crean con datos suficientes para impugnar los hechos de alguno ó algunos individuos, en Hieldelaencina y Julio 30 de 1865.—José María Lens.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**CARBONEO.**

El domingo 27 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el carboneo y aprovechamiento de leñas menudas del cuartel titulado *Puntales*, del monte Alcarria, provincia de Guadalajara, en Madrid casa de su propietario, calle de Valverde número 33 y en Guadalajara en la de su Administrador D. Manuel Domingo Mainez, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta.....	65
Idem sin armas.....	58

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.**

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia para el arriendo de pesos y medidas voluntarias para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar los remates el día 15 y 23 del corriente y hora de diez á once de su mañana en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Valdenuño Fernandez 3 de Agosto de 1865.—El A. C., Gabino Cañeque.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.**

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se sacan á la subasta en arriendo para el presente año económico de 1865 á 1866, las fincas de Propios de este distrito, á saber: Tipo para la subasta. Escudos.

Un molino harinero, en....	50
Una casa-posada, en....	40
Un horno de pan-cocer, en....	50

Su remate tendrá lugar en las Salas capitulares de esta poblacion, á los ocho días del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 1.º de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Leon Calvo.—P. A.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.**

Con orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se remata por segunda vez en renta el molino harinero de estos Propios; cuyo remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, á los ocho días al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, de doce á dos de de su tarde; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, no admitiendo postura que no cubra la cuota de veinticinco fanegas y cuatro celemines de trigo que es las señaladas por el Señor Gobernador.

Valdeavellano 2 de Agosto de 1865.—El Presidente, José León.—Saturnino Lopez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoer.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en arrendamiento los pastos sobrantes de la Dehesa de los Cabezos, de esta villa, de los cuarteles y número de cabezas de ganado lanar que se expresarán, cuyo aprovechamiento será en los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1866.

Cabezadas.....	300	1.650
Verdinates.....	400	2.200

El remate tendrá lugar en la Sala

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
Alicante...	Trigo. Fanega. 3,000	Cebada. Fanega. 1,900	Centeno. Fanega. 2,100	Maiz. Fanega. 2,600	Garbanzos. Arroba. 3,000	Arroz. Arroba. 2,500	Aceite. Arroba. 5,000	Vino. Arroba. 1,400	Aguardiente. Arroba. 4,600	Carnero. Libra. 0,236	Vaca. Libra. 0,400	Tochino. Libra. 0,430	De trigo. Arroba. 0,100	De cebada. Arroba. 0,083	Trigo. Hechilitro. 5,406	Cebada. Hechilitro. 3,724	Centeno. Hechilitro. 3,794	Maiz. Hechilitro. 3,606	Garbanzos. Kilogramo. 0,261	Arroz. Kilogramo. 0,217	Aceite. Litro. 0,398	Vino. Litro. 0,087	Aguardiente. Litro. 0,283	Carnero. Kilogramo. 0,513	Vaca. Kilogramo. 0,565	Tochino. Kilogramo. 0,870	De trigo. Kilogramo. 0,009	De cebada. Kilogramo. 0,007
Bilbao...	Trigo. Fanega. 3,400	Cebada. Fanega. 2,400	Centeno. Fanega. 2,600	Maiz. Fanega. 3,000	Garbanzos. Arroba. 2,600	Arroz. Arroba. 3,800	Aceite. Arroba. 0,500	Vino. Arroba. 0,600	Aguardiente. Arroba. 3,800	Carnero. Libra. 0,260	Vaca. Libra. 0,430	Tochino. Libra. 0,400	De trigo. Arroba. 0,200	De cebada. Arroba. 0,200	Trigo. Hechilitro. 6,126	Cebada. Hechilitro. 4,324	Centeno. Hechilitro. 4,633	Maiz. Hechilitro. 3,606	Garbanzos. Kilogramo. 0,261	Arroz. Kilogramo. 0,223	Aceite. Litro. 0,302	Vino. Litro. 0,087	Aguardiente. Litro. 0,235	Carnero. Kilogramo. 0,565	Vaca. Kilogramo. 0,565	Tochino. Kilogramo. 0,978	De trigo. Kilogramo. 0,017	De cebada. Kilogramo. 0,017
Guadalajara...	Trigo. Fanega. 3,450	Cebada. Fanega. 2,050	Centeno. Fanega. 2,000	Maiz. Fanega. 2,600	Garbanzos. Arroba. 3,100	Arroz. Arroba. 3,050	Aceite. Arroba. 1,650	Vino. Arroba. 1,650	Aguardiente. Arroba. 4,300	Carnero. Libra. 0,272	Vaca. Libra. 0,283	Tochino. Libra. 0,366	De trigo. Arroba. 0,142	De cebada. Arroba. 0,118	Trigo. Hechilitro. 6,216	Cebada. Hechilitro. 3,694	Centeno. Hechilitro. 3,694	Maiz. Hechilitro. 3,606	Garbanzos. Kilogramo. 0,443	Arroz. Kilogramo. 0,265	Aceite. Litro. 0,446	Vino. Litro. 0,102	Aguardiente. Litro. 0,266	Carnero. Kilogramo. 0,531	Vaca. Kilogramo. 0,615	Tochino. Kilogramo. 0,735	De trigo. Kilogramo. 0,012	De cebada. Kilogramo. 0,010
Molina...	Trigo. Fanega. 4,100	Cebada. Fanega. 2,700	Centeno. Fanega. 2,800	Maiz. Fanega. 3,000	Garbanzos. Arroba. 2,300	Arroz. Arroba. 3,400	Aceite. Arroba. 1,500	Vino. Arroba. 1,500	Aguardiente. Arroba. 5,000	Carnero. Libra. 0,236	Vaca. Libra. 0,350	Tochino. Libra. 0,500	De trigo. Arroba. 0,100	De cebada. Arroba. 0,100	Trigo. Hechilitro. 7,388	Cebada. Hechilitro. 4,865	Centeno. Hechilitro. 3,045	Maiz. Hechilitro. 3,045	Garbanzos. Kilogramo. 0,485	Arroz. Kilogramo. 0,200	Aceite. Litro. 0,430	Vino. Litro. 0,099	Aguardiente. Litro. 0,310	Carnero. Kilogramo. 0,513	Vaca. Kilogramo. 0,513	Tochino. Kilogramo. 1,087	De trigo. Kilogramo. 0,009	De cebada. Kilogramo. 0,009
Pastorana...	Trigo. Fanega. 3,600	Cebada. Fanega. 2,000	Centeno. Fanega. 1,700	Maiz. Fanega. 2,800	Garbanzos. Arroba. 4,800	Arroz. Arroba. 2,800	Aceite. Arroba. 3,700	Vino. Arroba. 1,000	Aguardiente. Arroba. 5,000	Carnero. Libra. 0,236	Vaca. Libra. 0,400	Tochino. Libra. 0,660	De trigo. Arroba. 0,200	De cebada. Arroba. 0,200	Trigo. Hechilitro. 6,487	Cebada. Hechilitro. 3,604	Centeno. Hechilitro. 3,063	Maiz. Hechilitro. 3,063	Garbanzos. Kilogramo. 0,417	Arroz. Kilogramo. 0,243	Aceite. Litro. 0,294	Vino. Litro. 0,062	Aguardiente. Litro. 0,310	Carnero. Kilogramo. 0,513	Vaca. Kilogramo. 0,513	Tochino. Kilogramo. 1,304	De trigo. Kilogramo. 0,017	De cebada. Kilogramo. 0,017
Sacedon...	Trigo. Fanega. 3,600	Cebada. Fanega. 1,900	Centeno. Fanega. 2,200	Maiz. Fanega. 3,400	Garbanzos. Arroba. 3,400	Arroz. Arroba. 2,700	Aceite. Arroba. 4,000	Vino. Arroba. 0,800	Aguardiente. Arroba. 2,800	Carnero. Libra. 0,188	Vaca. Libra. 0,400	Tochino. Libra. 0,400	De trigo. Arroba. 0,150	De cebada. Arroba. 0,150	Trigo. Hechilitro. 6,487	Cebada. Hechilitro. 3,424	Centeno. Hechilitro. 3,364	Maiz. Hechilitro. 3,364	Garbanzos. Kilogramo. 0,295	Arroz. Kilogramo. 0,234	Aceite. Litro. 0,318	Vino. Litro. 0,050	Aguardiente. Litro. 0,173	Carnero. Kilogramo. 0,408	Vaca. Kilogramo. 0,408	Tochino. Kilogramo. 0,870	De trigo. Kilogramo. 0,013	De cebada. Kilogramo. 0,013
Sigüenza...	Trigo. Fanega. 3,266	Cebada. Fanega. 2,066	Centeno. Fanega. 2,435	Maiz. Fanega. 3,800	Garbanzos. Arroba. 3,800	Arroz. Arroba. 2,100	Aceite. Arroba. 4,800	Vino. Arroba. 1,300	Aguardiente. Arroba. 4,000	Carnero. Libra. 0,212	Vaca. Libra. 0,350	Tochino. Libra. 0,500	De trigo. Arroba. 0,200	De cebada. Arroba. 0,200	Trigo. Hechilitro. 5,883	Cebada. Hechilitro. 3,723	Centeno. Hechilitro. 4,389	Maiz. Hechilitro. 3,723	Garbanzos. Kilogramo. 0,330	Arroz. Kilogramo. 0,182	Aceite. Litro. 0,382	Vino. Litro. 0,080	Aguardiente. Litro. 0,218	Carnero. Kilogramo. 0,481	Vaca. Kilogramo. 0,481	Tochino. Kilogramo. 1,087	De trigo. Kilogramo. 0,022	De cebada. Kilogramo. 0,022
Tamajon...	Trigo. Fanega. 3,000	Cebada. Fanega. 2,200	Centeno. Fanega. 2,800	Maiz. Fanega. 4,000	Garbanzos. Arroba. 2,400	Arroz. Arroba. 5,000	Aceite. Arroba. 5,000	Vino. Arroba. 1,000	Aguardiente. Arroba. 5,000	Carnero. Libra. 0,224	Vaca. Libra. 0,400	Tochino. Libra. 0,400	De trigo. Arroba. 0,050	De cebada. Arroba. 0,050	Trigo. Hechilitro. 5,406	Cebada. Hechilitro. 3,964	Centeno. Hechilitro. 5,045	Maiz. Hechilitro. 5,045	Garbanzos. Kilogramo. 0,368	Arroz. Kilogramo. 0,209	Aceite. Litro. 0,398	Vino. Litro. 0,062	Aguardiente. Litro. 0,310	Carnero. Kilogramo. 0,487	Vaca. Kilogramo. 0,487	Tochino. Kilogramo. 0,870	De trigo. Kilogramo. 0,004	De cebada. Kilogramo. 0,004
Precio medio en toda la provincial	3,426	2,135	2,329	3,856	2,561	4,700	1,094	4,300	0,236	0,283	0,446	0,138	0,133	6,170	3,847	4,196	0,335	0,223	0,374	0,068	0,266	0,513	0,513	0,969	0,012	0,011		

Guadalajara 8 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Genaro Alas.